



Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal – Casanare

Yopal, Veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN	850014003002- 201500195 -00
DEMANDANTE	INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE
DEMANDADO	BLANCA LILIA AVELLA GAITAN LUZMILA GAITAN PARRA
ASUNTO	ORDENA FIJAR AVISO LEVANTAMIENTO MEDIDA CAUTELAR CGP ART.597-10

Ingresadas nuevamente las presentes diligencias al Despacho, se avizora que a la data, la inscripción de la medida cautelar de embargo decretada en el trámite de la ejecución de la referencia¹, a cargo del bien inmueble identificado con F.M.I No. 470-33508, cuenta con una vigencia superior a cinco (05) años. Ello, tal como se precisó en el auto inmediatamente anterior, en tanto que la cautela fue registrada en el Certificado de Tradición respectivo desde el pasado **10 de agosto de 2016**.

Por lo anterior y teniendo en cuenta la conocida pérdida del *cuaderno 02 de medidas cautelares*, con el propósito de materializar la orden de levantamiento de la mentada medida cautelar, el juzgado procederá conforme lo prevé el CGP Art.597-10.

En consecuencia, se **DISPONE**:

1º- FÍJESE POR SECRETARÍA AVISO en el micrositio del Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal en la página web de la Rama Judicial -<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-civil-municipal-de-yopal/106>-, por el término de veinte (20) días, **COMUNICANDO** a los interesados que puedan ejercer sus derechos sobre el bien inmueble distinguido con F.M.I No. 470-33508:

- a) La pérdida total del cuaderno físico e inexistencia de cuaderno digital, contentivo de las medidas cautelares decretadas dentro del trámite de la acción ejecutiva 850014003002-**201500195**-00, que adelantó ante esta agencia judicial el INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE en contra de BLANCA LILIA AVELLA GAITAN y LUZMILA GAITAN PARRA.
- b) El levantamiento definitivo de las medidas cautelares decretadas a cargo del bien inmueble identificado con F.M.I No. 470-33508.

2º- Vencido el término comprendido en el numeral que antecede, ingrédese nuevamente el proceso al Despacho para disponer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS
Juez

¹ Terminada por pago total mediante auto adiado 25 de marzo de 2021, Doc.38, Cuaderno Principal Digital.

Firmado Por:

Paola Ivonne Sanchez Macias
Juez
Civil 002
Juzgado Municipal
Casanare - Yopal

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3299b94fac343e1c8ab74f0a51314c1721751ec1b76d88ad834d86680b7ac25b

Documento generado en 20/08/2021 03:39:30 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal – Casanare

Yopal, Veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN	850014003002- 202100169 -00
DEMANDANTE	INMOBILIARIA ROYALS COMPANY S.A.S.
DEMANDADO	ERIKA MAYERLY CADENA ORTÍZ ENYTH ELVIRA BARRERA ESTRADA
ASUNTO	DECRETA TERMINACIÓN DEL PROCESO

Revisadas las actuaciones adelantadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la solicitud de terminación del proceso que antecede, la cual se encuentra conforme con lo dispuesto en el CGP Art. 461, en razón a que no se ha rematado bien alguno y la petición fue presentada por la demandante INMOBILIARIA ROYALS COMPANY S.A.S., a través de su apoderada judicial, el juzgado **DISPONE**:

1º- DECLARAR TERMINADO el presente proceso **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIONES** ejecutadas.

2º- Decretar el levantamiento de las medidas cautelares aquí dictadas. **OFÍCIESE** dando aplicación al CGP Art. 466, si se encuentra embargado el remanente.

3º- Realícese el desglose del título valor ejecutado a favor de la parte demandada, atendiéndose las previsiones del CGP Art.116.

4º- Por secretaría verifíquese la existencia de depósitos judiciales a favor del proceso, de hallarse, efectúese la entrega de estos al extremo demandado.

5º- Se acepta la renuncia de términos de notificación y ejecutoria de este auto efectuada por la parte demandante de conformidad con lo dispuesto en el CGP Art.119.

6º- En firme esta decisión y cumplido lo ordenado en ella **ARCHÍVENSE DEFINITIVAMENTE** las diligencias, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS
Juez

Firmado Por:

Paola Ivonne Sanchez Macias

Juez

Civil 002

Juzgado Municipal

Casanare - Yopal

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5e77335cbffdd5451062d09110c02e00cbf02d04470fd1969eb4b544914423f5

Documento generado en 20/08/2021 03:39:33 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal – Casanare

Yopal, Veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
RADICACIÓN	850014003002- 201700348 -00
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADO	JAIRO ANDRÉS AMAYA PINZÓN
ASUNTO	DECRETA TERMINACIÓN DEL PROCESO

Fenecido el traslado concedido a la parte actora mediante auto anterior, dentro del cual coadyuva el pago total mencionado por la parte ejecutada, considera el Despacho procedente acceder a la solicitud de terminación del proceso que antecede, en tanto que tal rogativa se encuentra conforme con lo dispuesto en el CGP Art. 461. Así las cosas, se **DISPONE**:

1º- DECLARAR TERMINADO el presente proceso **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

2º- Decretar el levantamiento de las medidas cautelares aquí dictadas. **OFÍCIESE** dando aplicación al CGP Art. 466, si se encuentra embargado el remanente.

3º- Realícese el desglose del título valor ejecutado a favor de la parte demandada, atendiéndose las previsiones del CGP Art.116.

4º- No se impone condena en costas por los motivos de la terminación.

5º- En firme esta decisión y cumplido lo ordenado en ella **ARCHÍVENSE DEFINITIVAMENTE** las diligencias, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS
Juez

Firmado Por:

Paola Ivonne Sanchez Macias

Juez

Civil 002

Juzgado Municipal

Casanare - Yopal

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

08bb113a257a9cb3861b17854371eb3ec753b0f6a4a310950346f63f4615667d

Documento generado en 20/08/2021 03:39:36 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal – Casanare

Yopal, Veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN	850014003002- 201701543 -00
DEMANDANTE	FUNDACIÓN RAMÓN NONATO PÉREZ
DEMANDADO	JOSÉ EDUARDO ZÚÑIGA VALBUENA
ASUNTO	DECRETA TERMINACIÓN DEL PROCESO

Revisadas las actuaciones adelantadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la solicitud de terminación del proceso que antecede, la cual se encuentra conforme con lo dispuesto en el CGP Art. 461, en razón a que no se ha rematado bien alguno y la petición fue presentada de manera mancomunada por las partes, el juzgado **DISPONE**:

1º- DECLARAR TERMINADO el presente proceso **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

2º- Decretar el levantamiento de las medidas cautelares aquí dictadas. **OFÍCIESE** dando aplicación al CGP Art. 466, si se encuentra embargado el remanente.

3º- Realícese el desglose del título valor ejecutado a favor de la parte demandada, atendiéndose las previsiones del CGP Art.116.

4º- Se acepta la renuncia de términos de notificación y ejecutoria de este auto efectuada por la parte demandante de conformidad con lo dispuesto en el CGP Art.119.

5º- En firme esta decisión y cumplido lo ordenado en ella **ARCHÍVENSE DEFINITIVAMENTE** las diligencias, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS
Juez

Firmado Por:

Paola Ivonne Sanchez Macias

Juez

Civil 002

Juzgado Municipal

Casanare - Yopal

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6627c650d51fea27304185955bbaff9b6ca4b748d927a97cf568d602ba79828c

Documento generado en 20/08/2021 03:39:39 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal – Casanare

Yopal, Veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN	850014003002- 201501388 -00
DEMANDANTE	JOSÉ PARMENIO SALAMANCA AVENDAÑO
DEMANDADO	HENRY ALBERTO DÍAZ PEDRAZA
ASUNTO	DECRETA TERMINACIÓN DEL PROCESO

Revisadas las actuaciones adelantadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la solicitud de terminación del proceso que antecede, la cual se encuentra conforme con lo dispuesto en el CGP Art. 461, en razón a que no se ha rematado bien alguno y la petición fue presentada por la demandante JOSÉ PARMENIO SALAMANCA AVENDAÑO, a través de su apoderada judicial, el juzgado **DISPONE:**

1º- DECLARAR TERMINADO el presente proceso **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIONES** emanadas del título valor letra de cambio sin número de fecha 24 de noviembre de 2014, aquí ejecutada.

2º- Decretar el levantamiento de las medidas cautelares aquí dictadas. **OFÍCIESE** dando aplicación al CGP Art. 466, si se encuentra embargado el remanente.

3º- Realícese el desglose del título valor ejecutado a favor de la parte demandada, atendiéndose las previsiones del CGP Art.116.

4º- Por secretaría verifíquese la existencia de depósitos judiciales a favor del proceso, de hallarse, efectúese la entrega de estos al extremo demandado.

5º- Se acepta la renuncia de términos de notificación y ejecutoria de este auto efectuada por la parte demandante de conformidad con lo dispuesto en el CGP Art.119.

6º- En firme esta decisión y cumplido lo ordenado en ella **ARCHÍVENSE DEFINITIVAMENTE** las diligencias, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS
Juez

Firmado Por:

Paola Ivonne Sanchez Macias

Juez

Civil 002

Juzgado Municipal

Casanare - Yopal

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2d9448956bd0b0cf3a15cd81d08d01a43d051cb149d054eb2be7ab7df293a26e

Documento generado en 20/08/2021 03:39:27 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>